

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Núm. Reglamento **7526**

Fecha Rad: **20 de junio de 2008**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

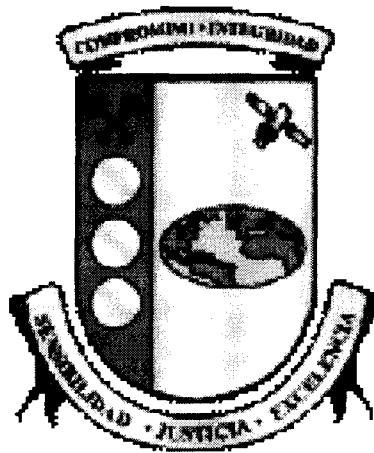
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**Francisco José Martín Caso**

San Juan, Puerto Rico **Secretario Auxiliar de Servicios**

**REGLAMENTO NÚM. 41**

**NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O IRREGULARIDADES EN EL  
MANEJO DE FONDOS O BIENES PÚBLICOS A LA  
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**



20 de junio de 2008

NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O IRREGULARIDADES EN EL  
MANEJO DE FONDOS O BIENES PÚBLICOS A LA  
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

ÍNDICE

| CONTENIDO                                                                                                     | PÁGINA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Artículo 1. Base Legal.....                                                                                   | 1      |
| Artículo 2. Propósito .....                                                                                   | 2      |
| Artículo 3. Alcance .....                                                                                     | 2      |
| Artículo 4. Aspectos Generales .....                                                                          | 2      |
| 4.1. Definiciones.....                                                                                        | 2      |
| 4.2. Prohibición de Discrimen por Razón de Genero .....                                                       | 4      |
| Artículo 5. Notificación de Pérdidas o Irregularidades .....                                                  | 4      |
| Artículo 6. Registro de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en la Oficina<br>del Contralor .....     | 5      |
| Artículo 7. Responsabilidades de las Agencias .....                                                           | 5      |
| Artículo 8. Disposiciones Generales.....                                                                      | 7      |
| Artículo 9. Penalidades .....                                                                                 | 7      |
| Artículo 10. Cláusula de Salvedad.....                                                                        | 7      |
|  Artículo 11. Vigencia..... | 8      |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL CONTRALOR  
San Juan, Puerto Rico

**NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O IRREGULARIDADES EN EL  
MANEJO DE FONDOS O BIENES PÚBLICOS A LA  
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

**Reglamento Núm. 41**

**41-00-01**

**Artículo 1. Base Legal**

Este **Reglamento** se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Contralor de Puerto Rico en el **Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952**, según enmendada, (2 L.P.R.A. sec. 84), para promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Además, se establece para cumplir con lo dispuesto en el **Artículo 74-A del Código Político de 1902**, según enmendado (3 L.P.R.A. sec. 82a).

Mediante la **Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964** fue añadido el **Artículo 74-A al Código Político**, para exigir a toda agencia que notifique a las entidades correspondientes toda pérdida o irregularidad en el manejo de los fondos o bienes públicos. La **Ley Núm. 350 de 16 de septiembre de 2004**, enmendó la **Ley Núm. 96** con el propósito de imponer multas administrativas al funcionario responsable de notificar la pérdida o irregularidad por el incumplimiento de este deber. La **Ley Núm. 213 de 27 de septiembre de 2006** enmendó la **Ley Núm. 96** a los fines de establecer un término fijo para notificar al Contralor de Puerto Rico la determinación de pérdida o irregularidad.

En el **Artículo 74-A** se requiere, entre otras cosas, que, cuando las agencias determinen que algún funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que cualquiera de sus funcionarios



o empleados o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deben notificarlo al Contralor de Puerto Rico dentro del término de diez (10) días laborables contados a partir de la determinación que haya alcanzado para la acción correspondiente.

**Artículo 2. Propósito**

Este **Reglamento** tiene el propósito de establecer las normas a seguir por las agencias para notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina) las pérdidas o irregularidades cometidas en la administración de los fondos o bienes públicos, así como disponer las normas a seguir por esta Oficina para el registro de dichas notificaciones.

**Artículo 3. Alcance**

Este **Reglamento** aplica a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades de las tres Ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, las corporaciones municipales especiales y los consorcios. El término “instrumentalidades” comprende toda corporación pública, sus subsidiarias o cualquier entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia creada en virtud de ley.

**Artículo 4. Aspectos Generales**

**4.1. Definiciones**

Para propósitos de este **Reglamento** se definen los siguientes términos:

|             |                                                                                                                                                                           |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agencia(s): | Departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluye los municipios, las corporaciones municipales especiales y los consorcios. |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bienes públicos:                          | Propiedad pública, materiales y mercancía bajo el dominio, control o custodia de la agencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Determinación de pérdida o irregularidad: | Cuando, luego de realizada una investigación y analizada la prueba, el jefe de la agencia concluye que existe prueba suficiente para determinar que un funcionario o empleado está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que un funcionario o empleado público o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia. |
| Entidad:                                  | Agencia del Gobierno que debe ser notificada de las irregularidades cometidas en el manejo de fondos o bienes públicos, tal como el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Oficina, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR). La notificación a la OEGPR se hará en caso de que un funcionario de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea la persona responsable de la pérdida de los fondos o bienes públicos.                                          |



|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fondos públicos:   | Dinero, bonos, sellos u otros valores similares bajo el dominio, control o custodia de la agencia.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Oficina:           | Oficina del Contralor de Puerto Rico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Propiedad pública: | Todos los bienes muebles (como mobiliario, equipo de oficina, vehículos, equipo electrónico y de comunicación) e inmuebles (como edificios y terrenos) de relativa permanencia adquiridos por la entidad mediante compra, donación, confiscación, traspaso, cesión o por otro medio.<br><br>Se pueden utilizar repetidamente sin cambiar su naturaleza. |

#### **4.2. Prohibición de Discrimen por Razón de Genero**

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias que prohíben el discrimen por razón de género, al aplicar este **Reglamento** se entiende que todo nombre utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

#### **Artículo 5. Notificación de Pérdidas o Irregularidades**

- a. Las agencias serán responsables de notificar a la Oficina las pérdidas o las irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos, luego de determinar las mismas, dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables contados a partir de haber realizado una investigación y de haber concluido que existe prueba suficiente para esa determinación. La notificación se hará aunque los fondos o bienes públicos hayan sido, sean o puedan ser restituidos.



Dicha investigación no debe exceder los veinte (20) días desde que se detecte la pérdida o irregularidad.

- b. Las agencias utilizarán el formulario que les provea la Oficina para notificarle a ésta cada acto o incidente de pérdida o irregularidad en el manejo de fondos o bienes públicos que surja. El formulario de notificación se completará en todas sus partes y se enviará a la Oficina.
- c. No es necesario que las agencias envíen con el formulario de la notificación de pérdida o irregularidad evidencia alguna. Los documentos que formen parte de la investigación administrativa realizada por la agencia, tales como: el informe de delito de la Policía de Puerto Rico; la reclamación a la compañía de seguros; y la notificación al Departamento de Hacienda, entre otros, deberán ser conservados por la agencia para ser examinados en la auditoría que realice la Oficina que cubra el período en que se descubrió la pérdida o irregularidad.

**Artículo 6. Registro de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en la Oficina del Contralor**

La Oficina mantendrá un registro de todas las notificaciones de pérdida o irregularidades que reciba. Las notificaciones se conservarán en la Oficina hasta tanto se realice la auditoría que cubra el período en que se descubrió la pérdida o irregularidad.

**Artículo 7. Responsabilidades de las Agencias**

- a. Las agencias, entre otras cosas, serán responsables de:
  - 1) Notificar, además, las irregularidades al Departamento de Hacienda y a cualquier otra entidad que por ley se le requiera, conforme se disponga por ley o reglamento.



- 2) Mantener su propio registro para el control de los casos sobre pérdidas o irregularidades relacionadas con los fondos o bienes públicos.
- 3) Crear un expediente por cada caso donde se conservarán los documentos originales relacionados con la pérdida o irregularidad. Éste se conservará hasta tanto la Oficina realice una auditoría que contemple dichas pérdidas.
- 4) El Ejecutivo Principal o la Autoridad Nominadora de cada agencia deberá:
  - Designar un Oficial de Enlace que será el funcionario responsable en la agencia de la notificación de pérdidas o irregularidades de fondos o bienes públicos a la Oficina.
  - Certificar bajo juramento no más tarde del 31 de agosto de cada año que ha cumplido con las disposiciones de este **Reglamento** y que se han notificado las pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos bajo el control o custodia de la agencia ocurridas durante el año fiscal. Esta Certificación se hará en el formato que el Contralor determine.
  - Incluir, junto con la certificación anual mencionada, un listado de las investigaciones en proceso al finalizar el año fiscal correspondiente.
- 5) Notificar, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, el nombre y los datos requeridos o cualquier cambio en los datos suministrados, incluyendo una cuenta de correo electrónico, del Oficial de Enlace designado por el Ejecutivo Principal o la Autoridad Nominadora de la agencia.



**Artículo 8. Disposiciones Generales**

El Contralor emitirá, mediante cartas circulares, las guías que considere necesarias para que las agencias cumplan con este **Reglamento**. Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, emitir formularios o modelos que se adopten para la notificación de las pérdidas o irregularidades y las certificaciones correspondientes. También, incluye que se remita a la Oficina la información aquí solicitada mediante cualquier medio electrónico que considere apropiado, de acuerdo con los avances tecnológicos.

**Artículo 9. Penalidades**

El incumplimiento por parte del funcionario responsable de una agencia de su deber ministerial de hacer la notificación requerida podrá conllevar la imposición de una multa administrativa por parte del Director Ejecutivo de la OEGPR, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 3.8(c) de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985**, según enmendada.

**Artículo 10. Cláusula de Salvedad**

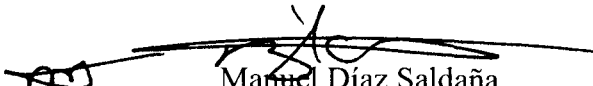
De ser declarado inconstitucional cualquier artículo o sección de este **Reglamento**, continuarán en vigor sus disposiciones restantes.



**Artículo 12. Vigencia**

Las disposiciones de este **Reglamento** entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, conforme con las disposiciones de la **Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988**, según enmendada, conocida como la **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

Aprobado el 20 de junio de 2008.

  
Manuel Díaz Saldaña  
Contralor